



Arauca, Arauca, dos (02) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Asunto: RETIRO DE LA DEMANDA
Expediente: 81-001-33-33-001-2018-00303-00
Demandante: ALEYDA MATEUS CASTILLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo requerimiento efectuado por el Despacho¹, y según constancia secretarial visible a folio 30 del expediente, Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora².

Al respecto, cabe señalar brevemente, que el retiro de la demanda es una figura procesal prevista en el artículo 174 del CPACA, el cual consagra que para aceptarse el retiro en ésta jurisdicción, la condición es simple de constatar, pues solo se exige que la misma "**...no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares**". Negrilla fuera del texto.

Por consiguiente, dado que los presupuestos señalados en la norma acaecen en éste caso, se aceptará el retiro de la demanda sin inconveniente alguno.

De lo anterior, se hará entrega de los originales y traslados de la demanda, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por la parte actora.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, devuélvase los anexos y traslados al interesado sin necesidad de desglose, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

GAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **122** de fecha **03 de octubre de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

¹ Fl. 25

² Fl. 28